



NUEVA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN Y SU APLICACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

A NEW BASIC SELF-PROTECTION RULE AND ITS APPLICATION IN INDUSTRIAL INSTITUTIONS

Haritz Hilarramendi Unanue

Ing. Téc. Industrial Esp. Mecánica
Técnico Superior PRL en la Especialidad
de Seguridad, Higiene y Ergonomía y
Psicosociología Aplicada
Sociedad de Prevención de MUTUALIA

Iratxe Varona de la Quintana

Ing. Téc. Industrial Esp. Máquinas Eléctricas
Ing. Organización Industrial
Técnico Superior PRL en la Especialidad
de Seguridad, Higiene y Ergonomía y
Psicosociología Aplicada
Sociedad de Prevención de MUTUALIA

Recibido: 27/02/08

Aceptado: 09/06/08

RESUMEN

El objetivo de Protección Civil al redactar la nueva *Norma Básica de Autoprotección* es el de proteger al público en general que puede verse expuesto de manera fortuita a una situación de emergencia. Esta normativa nueva, sin embargo, únicamente afecta a aquellas actividades consideradas de riesgo alto, y les obliga a disponer de un Plan de Autoprotección, con un guión definido, y a mantenerlo actualizado.

Palabras clave: Autoprotección, riesgo intrínseco, registro, técnico, carga de fuego.

ABSTRACT

The objective of the Civil Protection agency in drafting the new Basic Norm of Self-protection is to protect the general public who may be accidentally exposed to an emergency situation. This new regulation, however, only affects those activities considered to be high-risk and forces them to have a Self-protection Plan, which should conform to some predetermined guidelines and should be regularly updated.

Key words: Self-protection, intrinsic risk, registration, technical, burden of fire.

1.- NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN

Desde marzo de 2007 está en vigor el RD 393/2007 por el que se aprueba la *Norma Básica de Autoprotección*, a través de la cual se pretende establecer un criterio claro y definido a la hora de elaborar Planes de Autoprotección. Este RD afecta únicamente a aquellos centros en los que se lleven a cabo determinadas actividades consideradas de un potencial riesgo que pueden comprometer la seguridad del público en general y la de los trabajadores vinculados a dichas actividades.



El objetivo de esta *Norma Básica de Autoprotección* es facilitar la labor de Protección Civil a la hora de enfrentarse a una situación de emergencia. De esta manera, ante una situación que requiera la presencia del cuerpo de bomberos u otros cuerpos relacionados con la actuación ante emergencias, estos dispondrán de información útil para facilitar su actuación. Para ello, obliga a los titulares de los centros, a mantener al día un Plan de Autoprotección y a estar incluidos en un registro en el que se faciliten datos característicos de la actividad que desarrollan.

2.- ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA NUEVA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN

Hasta ahora, únicamente existía como referencia la Orden de noviembre de 1984, por la que se establecía una guía para la elaboración de manuales de autoprotección. Esta Orden, al ser de carácter voluntario, dejaba en manos del titular del centro y de su criterio, la manera en la que se analizaran los riesgos potenciales, se establecieran los medios de actuación en caso de emergencia, se mantuviera al día o incluso se comprobara su eficacia a través de los simulacros.

Con la nueva normativa, que deroga la orden anterior, se establecen los pasos a seguir a la hora de elaborar el Plan de Autoprotección de un centro, sea cual sea su actividad. Para ello clasifica éstas en función de si están sujetas a una reglamentación sectorial específica o no. Ya que en el caso de que así sea, esta *Norma Básica de Autoprotección* tendrá un carácter supletorio, esto es, que com-

plementará dicha reglamentación sectorial.

En el Anexo I del RD, se incluye el catálogo de actividades a las que afecta. Entre otras, estarían incluidas algunas actividades industriales, de almacenamiento y de investigación, actividades de infraestructuras de transporte y energéticas y actividades de espectáculos públicos y recreativas. Para todas ellas se establecen los umbrales mínimos a partir de los cuales les sería de aplicación la *Norma Básica de Autoprotección*.

Sin embargo, algunas actividades también incluidas como las sanitarias en régimen de hospitalización para 200 camas, residenciales públicas destinadas a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos y que afecten a más de 100 personas, actividades docentes con una altura de evacuación de más de 28 m. o una ocupación superior a 2.000 personas puede que tengan un umbral demasiado permisivo, ya que en ese tipo de establecimientos, precisamente en la evacuación están involucradas personas con movilidad reducida y no siempre se dispone de los medios adecuados para poder llevarla a cabo con seguridad, como pueden ser puertas cortafuegos, sistemas de alarma, etc.

ANEXO II: Contenido mínimo del Plan de Autoprotección

- Índice paginado
- Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
- Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
- Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.
- Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias.
- Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
- Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.
- Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.
- Anexo I. Directorio de comunicación.
- Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III. Planos.

Todos los centros incluidos dentro del Anexo I de este RD deberán tener una Plan de autoprotección de acuerdo a lo que marca el Anexo II "Contenido mínimo del Plan de Autoprotección".

3.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN

Asimismo, en el Anexo IV se establece el contenido mínimo del registro de los centros afectados. El mantenimiento de este registro, quedará en manos del órgano que cada comunidad autónoma establezca. Sin embargo, hasta el momento, en la CAV no ha quedado establecido. Al parecer, desde el Gobierno Vasco, la intención es crear un registro desde Internet, donde el titular de cada empresa pueda acceder a sus datos, y así poder mantenerlos actualizados, eliminando trámites y papeleos.

Lógicamente, cada empresa, únicamente podrá acceder a sus datos propios, y en ningún caso a los de otras organizaciones incluidas en el registro. Sin embargo, de esta manera se facilita el trabajo de Protección Civil al mantener actualizada una base de datos con las características propias de cada actividad.

A continuación se incluyen los datos requeridos para el registro:

4.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Sin embargo, y como habitualmente ocurre con la legislación, algunos términos no están claramente definidos. En el propio articulado del RD se deja en manos de cada comunidad autónoma la definición de quienes serán las Autoridades competentes a la hora de exigir el cumplimiento de la norma, o como ya se ha comentado anteriormente, cómo se llevará a cabo el registro, lo que deja a los titulares de los centros sin saber bien qué deben hacer exactamente para cumplir con la norma.

Un ejemplo lo tenemos cuando se habla de la elaboración del Plan de

ANEXO IV Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

- Datos generales
- Nombre establecimiento.
- Dirección completa. Teléfono, fax, E-mail
- Nº ocupantes (clasificación)
- Nº empleados (clasificación)
- Actividad o uso del establecimiento. Actividades o usos que convivan en la misma edificación
- Datos del titular (nombre, dirección, teléfono...)
- Fecha de la última revisión del plan
- Datos estructurales
- Entorno
- Accesibilidad
- Focos de peligro y vulnerables
- Medios de que dispone
- Planos

Autoprotección: "deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad".

¿Quién es el técnico competente y cómo se valora si está capacitado para poder dictaminar sobre los aspectos relacionados con la autoprotección? ¿Necesitaría una Titulación previa (universitaria, prevención de riesgos laborales, etc.) o bastaría con conocer el proceso o la actividad del centro? Al ser una documentación a integrar en el sistema de gestión de los riesgos laborales de la empresa ¿exigirá la Inspección de Trabajo que sea realizado por el Servicio de Prevención ajeno, o que pase auditoria reglamentaria?

Es necesario tener en cuenta que esta *Norma Básica de Autoprotección* está dirigida precisamente a actividades que pueden afectar a un número importante de personas, ya sean trabajadores del mismo centro o público en general que se puede ver expuesto a una situación de emergencia. Por tanto, tal vez sería necesario que la persona designada como responsable del Plan de Autoprotección esté implicada desde el comienzo de la elaboración del mismo.

Esto sería además muy recomendable en el caso de que se contrate con una empresa externa la elaboración del documento ya que, de un lado estarían los conocimientos del centro y del otro la experiencia en la elaboración de los Planes de Autoprotección. Especialmente, cuando se trata de establecimientos con reglamentación sectorial específica, o establecimientos industriales, actividades de transporte o energéticas. En estos casos el conocimiento de los procesos, productos químicos almacenados y los sistemas de seguridad de que se disponen para evitar o reducir los riesgos en caso de situación de emergencia sería vital a la hora de elaborar un Plan de Autoprotección adecuado.

Pero, ¿cómo afecta la *Norma Básica de Autoprotección* a este tipo de establecimientos y en particular a los establecimientos industriales?

Según la *Norma Básica de Autoprotección*, tendrán obligación de tener un Plan de Autoprotección todos aquellos establecimientos industriales y de almacenamiento cuyo nivel de riesgo sea alto (nivel 8) según el RD 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad en establecimientos industriales (RSEI). Esto ocurre, a pesar de que este reglamen-



to únicamente afecta a aquellos establecimientos cuya actividad comienza a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento (2004). Por tanto, se le obliga a establecer el nivel de riesgo del establecimiento, pero no a cumplir con las disposiciones que establece el reglamento sobre inspecciones periódicas y las medidas correctoras derivadas de estas, la investigación de los incendios, o los requisitos de las instalaciones.

Y para justificar si una empresa está obligada o no a elaborar el Plan de Autoprotección, se deberá determinar la carga de fuego ponderada y corregida a través de cualquiera de los dos métodos que facilita el Real Decreto.

En el caso de que el valor de la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, obtenida a través de las fórmulas anteriores sea superior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/ m² el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial estará clasificado como alto (nivel 8). Por tanto será necesario elaborar el Plan de Autoprotección en dicho establecimiento industrial.

En el caso de establecimientos que ya tengan concedida la licencia de actividad con fecha anterior a la entrada en vigor tanto del Reglamen-

to de seguridad en establecimientos industriales como de la *Norma Básica de Autoprotección*, y les sea de aplicación esta última por el nivel de riesgo intrínseco, deberán presentar el Plan de Autoprotección ante el órgano de la Administración Pública que en su momento otorgó la licencia de actividad.

De esta manera, al menos en aquellos establecimientos, sean industriales o no, pero considerados de especial peligrosidad, estarán obligados a mantener al día las medidas de protección contra incendios.

Esperemos que poco a poco, la normativa vaya estableciendo umbrales más restrictivos, de manera que actividades excluidas en este Real Decreto como hoteles, residencias, edificios de oficinas y tantas empresas de producción comiencen a concienciarse sobre la importancia de mantener al día el Plan de Autoprotección, con los trabajadores y visitantes debidamente informados y un hábito de evacuación adquirido a través de los simulacros. Es decir, cumpliendo los mismo requisitos que las actividades de especial peligrosidad, pero adaptado a sus propias características.

Y sobre todo, esperemos que el Plan de Autoprotección no se con-

vierta en un libro gordo, lleno de polvo en una estantería. Que a las personas designadas para mantenerlo actualizado y correctamente implantado se les dote de los medios y tiempo necesarios. Solo de esta manera se conseguirá garantizar para todos los trabajadores y para todos los ciudadanos en general unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la *Norma Básica de Autoprotección* de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7. ■